



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

GILEAD SCIENCES, S.L.U.

Y

**La Fundación Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica,
Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud (FiHgU)**

Madrid, a 15 de marzo de 2023

Contrato de prestación de servicios

15 de marzo de 2023

I. Partes

De una parte,

GILEAD SCIENCES, S.L.U., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Vía de los Poblados 3, Parque Empresarial Cristalia, Edificio 7/8, planta 6ª, Código Postal 28033, con C.I.F. B-80754799, representada en este acto por Dña. Maria Luisa Álvarez García con D.N.I 51921760L, mayor de edad, en su condición de Apoderada, en virtud de escritura pública de 24 de julio de 2020 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Doña Miriam Herrando Deprit con número 1.225 de su protocolo (en adelante, “**GILEAD**” o la “**Compañía**”).

De otra parte,

La **Fundación Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud (FiHgU)**, sociedad constituida de acuerdo a la legislación española, con domicilio profesional en la sede del Hospital General de Valencia, Avda. Tres Cruces, 2 Valencia, Código Postal 46014, con C.I.F G96792221, representada en este acto por Dña. Mª del Carmen Escobedo Lucea, en calidad de Gerente de la misma.

Y de otra parte,

El **Dr. Miguel García del Toro**, Jefe del Servicio de Enfermedades Infecciosas del Consorcio Hospital General de Valencia, como **coordinador del Curso**.

En adelante, GILEAD y La Fundación serán referidos conjuntamente como las “Partes” y cualquiera de ellos, separadamente, como una “Parte”.

II. Manifestaciones

- i.1. GILEAD es una entidad mercantil dedicada a la actividad de distribución y comercialización de productos farmacéuticos.
- i.2. La Fundación cuenta con amplia experiencia en la prestación de servicios relacionados con la formación e investigación biomédica.
- i.3. GILEAD está interesado en recibir los servicios descritos en la Cláusula 1.1. de este contrato y, a tal efecto, contratar los servicios La Fundación, quien está capacitado y dispuesto a prestarlos siendo un experto en la citada área.

Por todo ello, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato de prestación de servicios (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes

III. Cláusulas

1. **Ámbito de la Prestación de servicios e independencia científica de La Fundación**

1.1. Objeto

En virtud de este Contrato, y en los términos y condiciones previstos en el mismo, La Fundación y el Coordinador del curso prestarán a GILEAD los servicios de correspondientes a la organización e impartición de un Curso dividido en 3 jornadas, que tendrá lugar los días 17 a 19 de mayo de 2023 y 8 a 10 de noviembre de 2023 en el Hospital General de Valencia, con el título “III-IV Centros de excelencia en el manejo de las resistencias en el VIH” (en adelante, los “**Servicios**”).

Para ello, la Fundación y el Coordinador del Curso mantendrán su independencia científica seleccionando a los profesionales más adecuados para impartir cada una de las sesiones teóricas y prácticas así como los contenidos. La Fundación y el Coordinador del Curso serán por tanto responsables del programa científico del evento.

El Curso está planteado para la asistencia de **3 a 5** Profesionales Sanitarios. GILEAD podrá cancelar o posponer la celebración del mismo si no se alcanzase la asistencia de 3 Profesionales Sanitarios. En ese caso, GILEAD deberá notificar a la Fundación esta circunstancia con una semana de antelación a la fecha de celebración de la sesión del Curso que se pretenda cancelar. En ese caso, GILEAD no estará obligada a hacer ningún pago a la Fundación por esta cancelación.

Los detalles sobre el desarrollo de la prestación de los Servicios se incluyen en el **Anexo I** de este Contrato, el cual resulta plenamente vinculante en la presente relación contractual.

La Fundación podrá alterar los medios tanto personales como materiales utilizados para la prestación de los Servicios, siempre que ello no le impida cumplir con las obligaciones que se mencionan en la Cláusula 2 de este Contrato.

1.2. Lugar de prestación de los Servicios

La Fundación y el coordinador del curso prestarán los Servicios desde las instalaciones del Consorcio, indicadas en el anexo I “programa” sin perjuicio de que pueda, de manera puntual realizar desplazamientos y estancias temporales a las oficinas o dependencias de GILEAD siempre y cuando sea estrictamente sea necesario.

Asimismo, La Fundación y el coordinador del curso se comprometen y garantizan a Gilead que tienen o que obtendrán, antes de la celebración del Curso, todos los permisos y autorizaciones necesarias para su desarrollo en las instalaciones del Hospital General de Valencia o en cualquier otro lugar en el que finalmente, previa aprobación de Gilead, deba celebrarse el Curso.

1.3. Entrega de Servicios

- (a) La Fundación y el coordinador del curso se comprometen a llevar a cabo su labor de un modo profesional, en coherencia con los estándares de la industria y los que se esperan de un profesional con una experiencia similar a la suya. La Fundación y el coordinador del curso prestarán los Servicios a GILEAD de acuerdo con todos los compromisos acordados con la Compañía.
- (b) GILEAD podrá proporcionar a La Fundación y al coordinador del curso, si lo considera oportuno, el material que considere que puedan precisar para la prestación de los Servicios. A la extinción del Contrato, La Fundación y el coordinador del curso devolverán o destruirán, a criterio de GILEAD, el referido material, y no lo utilizarán ni permitirán que sea utilizado por ninguna otra persona para un fin distinto del objeto del presente Contrato.
- (c) La Fundación y el coordinador del curso proporcionarán sus Servicios de conformidad con las leyes y normas que resulten aplicables teniendo en cuenta la naturaleza del presente Contrato y conforme a lo establecido en el Código vigente de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.
- (d) La Fundación y el coordinador del curso se comprometen a declarar que presta Servicios a GILEAD cada vez que escriba o se manifieste públicamente respecto de algún asunto objeto de este Contrato o relacionado con GILEAD.

1.4. Independencia

La presente relación contractual entre GILEAD y La Fundación tiene carácter mercantil. Las Partes declaran expresamente su condición de empresarios independientes que en modo alguno se verá alterada por la presente relación contractual. En consecuencia, La Fundación actuará como comerciante con personalidad jurídica independiente sin producirse identificación ni confusión con la empresa y patrimonio de GILEAD.

En ningún caso La Fundación podrá actuar como representante o agente de GILEAD ni podrá llevar a cabo acción alguna que implique una apariencia de vinculación o dependencia respecto de GILEAD.

La Fundación deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente entre las que se incluyen, sin limitarse a:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación de los Servicios objeto de este Contrato;
- (b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para él.

En ningún momento podrá entenderse que la firma del presente Contrato significa el establecimiento de relación laboral alguna entre GILEAD y La Fundación o el personal contratado por La Fundación.



El personal que La Fundación y el el coordinador del curso designen para la prestación de los Servicios dependerá única y exclusivamente de éste, quien, en consecuencia, actuará en calidad de empleador o coordinador, dirigiendo todas las tareas y actividades de dicho personal y ejercitando las facultades disciplinarias, organizativas, de dirección y de coordinación correspondientes.

Durante la vigencia del presente Contrato no podrá ser trasladada a GILEAD ninguna responsabilidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Estatuto de los Trabajadores y cualesquiera contingencias que se derivaren de la prestación de los Servicios y que tuviesen su causa en la aplicación del aludido precepto. Todas ellas serán de íntegra y exclusiva responsabilidad La Fundación, que indemnizará y mantendrá indemne a GILEAD frente a cualquier reclamación, daño o sanción que pudiera derivarse del incumplimiento La Fundación de cualquiera de las obligaciones a las que se refieren los párrafos anteriores.

2. Inexistencia de incompatibilidad o de conflicto de interés

La Fundación declara y garantiza a GILEAD que tiene capacidad para celebrar el presente Contrato y llevar a cabo sus obligaciones de aquí en adelante sin el consentimiento de terceros y que ello no constituye el incumplimiento de ningún acuerdo u obligaciones que pueda tener con terceros, incluyendo la Administración. En el caso de que la firma del Contrato o la prestación de los Servicios requiriesen la realización de comunicaciones o la obtención de consentimientos de terceros, La Fundación declara y garantizan que se han obtenido dichos consentimientos o realizado dichas comunicaciones, según sea requerido.

La Fundación declara que, a la fecha del presente Contrato, no existen conflictos de interés para que puedan llevarse a cabo la prestación de los Servicios, que la prestación de los Servicios no se refiere a asuntos en los que intervengan por razón de su cargo ni comprometen el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de su cargo, y que actuará de conformidad con la normativa aplicable en el caso de que, con posterioridad al presente Contrato, se presentase de forma sobrevenida un conflicto de interés.

La Fundación declara y garantiza que las manifestaciones y declaraciones realizadas en los párrafos anteriores son aplicables a todos y cada uno de los empleados o colaboradores que La Fundación asigne para la realización del Curso.

3. Obligaciones La Fundación y del Coordinador del Curso

3.1. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en otras cláusulas del presente Contrato La Fundación y el coordinador del curso asumen, a título meramente enunciativo, las que se detallan a continuación:

- (a) Prestar a GILEAD los Servicios en el momento y en la forma que se determinan en la Cláusula 1 y en el Anexo I de este Contrato;
- (b) La Fundación y el Coordinador del curso declaran y garantizan que tiene todos los permisos y autorizaciones necesarios para que los Servicios se presten en las instalaciones del Hospital General del Valencia. El desarrollo del Curso no alterará el normal funcionamiento del Centro.

- (c) Desarrollar los Servicios objeto del presente Contrato con la diligencia de un buen comerciante y conforme al principio de buena fe;
- (d) Aportar los recursos humanos necesarios para la correcta prestación de los Servicios. A estos efectos, será responsabilidad de La Fundación y del **coordinador del curso** asegurarse de que el personal empleado o involucrado en la prestación de los Servicios es competente y ostenta unas aptitudes, cualidades profesionales, formación y experiencia adecuadas;
- (e) Aportar todos los materiales, equipos, y medios auxiliares necesarios y convenientes para la prestación de los Servicios;
- (f) A cumplir con toda la legislación aplicable a los Servicios, incluyendo aquellas normas sectoriales, códigos (en especial, los códigos elaborados por Farmaindustria en lo que resulten de aplicación) y estándares de la industria farmacéutica.
- (g) Entregar a GILEAD el Data Input Sheet (DIS) debidamente cumplimentado, según procedimiento e indicaciones de GILEAD, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la finalización de los Servicios con el objeto de que Gilead pueda dar debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria en relación con los asistentes al Curso.

3.2. La Fundación y el Coordinador del curso se comprometen y garantizan que:

- 3.2.1 Gilead no ha ejercido ninguna influencia en la elaboración del programa científico del Curso o en la selección de los ponentes.
- 3.2.2 El Programa científico no contiene elementos que puedan ser considerados como promoción de medicamentos de conformidad con la regulación de aplicación.
- 3.2.3 Si en el Curso se mencionan medicamentos, no se mencionarán solo los medicamentos de Gilead, se informará de forma balanceada, leal, fiel y contrastada del arsenal terapéutico disponible.
- 3.2.4 El Programa científico y las opiniones que puedan compartir los ponentes estarán siempre fundamentadas por la evidencia científica y su práctica clínica.
- 3.2.5 La Fundación y el Coordinador del curso son por tanto responsables del programa científico del Curso exonerando por tanto a Gilead de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de éste. La Fundación y el Coordinador del Curso son los encargados de la selección de los ponentes y de los temas a tratar de conformidad con su expertise acreditado en la materia objeto del Curso.
- 3.2.6 La Fundación y el Coordinador del curso incluirán en los materiales del Curso la siguiente leyenda: *“Con la colaboración de Gilead Sciences S.L.U. Gilead Sciences S.L.U no ha participado ni en la selección de*

los ponentes de este Curso, ni en la redacción del contenido de este documento ni en la configuración del contenido del Curso”.

3.2.7 El Coordinador del Curso entregará a los asistentes un cuestionario de valoración del Curso el día en que finalice éste con el fin de que Gilead pueda acreditar la satisfacción de los asistentes, así como entender el beneficio del conocimiento adquirido en su práctica clínica. Los resultados del cuestionario de satisfacción deberán ser enviados a Gilead durante los siete días siguientes a la finalización del Curso.

3.3. Especialmente, La Fundación y el Coordinador del Curso cumplirán y adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento por parte de sus empleados y de todo el personal involucrado en la prestación de los Servicios de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, modificada y la Política Anticorrupción de GILEAD adjunta como **Anexo II**.

4. Obligaciones de GILEAD

4.1. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en otras cláusulas del presente Contrato, GILEAD asume las que se detallan a continuación:

- (a) GILEAD deberá abonar el precio convenido por los Servicios, en el plazo y en la forma prevista en la Cláusula 5 de este Contrato.
- (b) GILEAD deberá permitir al La Fundación, en la forma previamente pactada entre las Partes, el acceso a sus instalaciones, siempre que ello sea necesario para el correcto desarrollo de los Servicios objeto de este Contrato.

5. Remuneración

5.1. Como contraprestación por los Servicios prestados en virtud de este Contrato, GILEAD se abonará a al La Fundación la cantidad total de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS** de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión y se abonará el correspondiente IVA aparte. La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021) donde se debe realizar el ingreso. El director del curso se compromete. a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

5.2. La Fundación emitirá dos facturas según los siguientes hitos:

- 60% a la firma del contrato, 16.027,80 €.
- 40% restante 10.685,20 € al finalizar el curso el 10 de noviembre.

5.3. Las facturas deberán ser abonadas por GILEAD mediante transferencia bancaria a contar treinta (30) días desde la fecha de la correspondiente factura.

5.4. Esta aportación económica total presupone el cumplimiento de todos los Servicios establecidos en el presente Contrato en las condiciones establecidas en el mismo. En el caso de no cumplirse estas se llevará a cabo una reducción proporcional de la aportación económica que será repercutida en el último pago y una devolución a GILEAD para el

caso de que ésta haya adelantado cantidades económicas para la realización de actividades que finalmente no sean debidamente realizadas.

- 5.5. Todas las facturas deben estar pormenorizadas, mostrando tarifas y gastos de modo separado, así como el número de pedido aportado por la Compañía. GILEAD tendrá treinta (30) días laborales desde la recepción de la citada factura para recabar más información La Fundación respecto a las cantidades facturadas. En caso de que GILEAD no acepte la explicación proporcionada por La Fundación, GILEAD puede no aprobar la factura y las Partes realizarán los esfuerzos correspondientes para resolver dicho asunto.
- 5.6. La Fundación será el único responsable de la declaración de impuestos y pagos que sea necesario hacer y presentar ante cualquier agencia tributaria estatal o local en lo que concierne a la prestación de los Servicios y recepción de honorarios en virtud del presente Contrato.

6. Duración del Contrato

- 6.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en su encabezamiento y permanecerá vigente hasta la completa prestación de los Servicios, señalada para el 10 de noviembre de 2023, sin que quepa la prórroga del mismo, y salvo resolución anticipada del Contrato por cualquiera de las Partes.
- 6.2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas cláusulas que, por su propia naturaleza, deban continuar en vigor tras la expiración del Contrato (e.g. confidencialidad).

7. Extinción del Contrato

- 7.1. El Contrato se extinguirá en los supuestos siguientes:
- (a) Por cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes.
 - (b) Por el transcurso del plazo de duración del Contrato.
 - (c) A elección de GILEAD, anticipadamente y de forma unilateral, con un preaviso por escrito de treinta (30) días. En este caso, GILEAD pagará a La Fundación los importes adeudados al mismo hasta la fecha de cancelación o resolución.
 - (d) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
 - (e) A elección de la Parte no incumplidora por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas. En este supuesto, si el cumplimiento es aún posible, la Parte *in bonis* notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquélla de dar el Contrato por extinguido si la Parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Contrato mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora y reclamarle los daños y perjuicios que pudieran corresponderle. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el

Contrato finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

- (f) Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.

8. Confidencialidad

- 8.1. Las Partes acuerdan mantener confidencial este Contrato, así como su objeto, términos y condiciones y los documentos e informaciones derivados de la suscripción y desarrollo del mismo y en especial, pero de forma no limitativa, la información relativa al negocio y la actividad de GILEAD (clientes, precios, políticas, estrategias, negociaciones, procedimientos, sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información) y cualquier otra información que GILEAD proporcione al La Fundación para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato durante la vigencia del Contrato y cinco (5) años adicionales a contar desde su finalización.
- 8.2. La Fundación y el coordinador del curso son responsables ante GILEAD de que sus empleados, colaboradores y subcontratistas mantengan la confidencialidad sobre la información, si bien esta será manejada solo por el personal imprescindible para la prestación de los Servicios.
- 8.3. Se exceptúan de las obligaciones establecidas en esta Cláusula las comunicaciones legalmente obligatorias, las que sean debidamente requeridas por cualquier órgano regulador, inspector o supervisor o instancia judicial o administrativa, y las actuaciones necesarias para preservar, defender o salvaguardar los derechos o las posiciones jurídicas de las Partes.
- 8.4. Las Partes acuerdan utilizar la información confidencial obtenida únicamente para la ejecución del objeto del presente Contrato.
- 8.5. La información confidencial dejará de tener tal condición desde el momento en que la Parte a la que pertenezca así lo declare expresamente y por escrito a la otra Parte.
- 8.6. El compromiso de confidencialidad adquirido en esta Cláusula no será aplicable a:
- (a) Información que sea o se convierta en dominio público por actos distintos a una actuación u omisión que vulnere el presente Contrato.
 - (b) Información que sea conocida por La Fundación con anterioridad a la recepción de la información y documentación recibida.
 - (c) Información legalmente obtenida por La Fundación de terceras personas con posterioridad a la firma del presente Contrato, siempre que La Fundación pueda probar fehacientemente el momento de la recepción de dicha información y contenido exacto de la misma y que el tercero no ponga de manifiesto la naturaleza confidencial de la información al revelársela. En ningún caso podrán considerarse como “terceras personas” las filiales de las Partes ni ningún tercero que manifieste expresamente revelar la información al La Fundación en nombre de GILEAD.

8.7. Toda la información confidencial (incluyendo copias tangibles y versiones computerizadas o electrónicas de la misma), será devuelta puntualmente a GILEAD a solicitud de esta o será destruida, debiendo confirmar La Fundación la destrucción de la información confidencial a Gilead. La Fundación no podrá en modo alguno guardar copias de ninguna clase de la información confidencial a la que tenga acceso o que le hay sido entregada, sin el previo consentimiento escrito de GILEAD y sólo a efectos de sus archivos con fines legales.

9. Protección de datos

9.1 Para la prestación de los Servicios resulta necesario el tratamiento de datos de carácter personal La Fundación y los representantes o personas de contacto de GILEAD, así como, en su caso, de los relativos a cualquier persona física que preste servicios en GILEAD. Dichos datos personales serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con las siguientes finalidades:

- El mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual que vincula a las Partes. La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución del Contrato en el que los interesados son parte;
- El desarrollo de iniciativas de cooperación mutua, tales como la participación La Fundación en, y su contribución a, eventos académicos y científicos, publicaciones científicas, y cualesquiera otras iniciativas que requieran de su asesoramiento científico y/o médico. La base legal para el tratamiento de los datos personales es el interés legítimo de las Partes en mantener el contacto y las eventuales relaciones contractuales y profesionales, incluso con posterioridad a la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica al que GILEAD está adherido, los datos relativos a las transferencias de valor relacionadas con la prestación de los Servicios, serán tratados por GILEAD con la finalidad de ser publicados a título individual. La base legal para el tratamiento de los Datos Personales es el interés legítimo de GILEAD de garantizar la transparencia de sus interacciones con los profesionales sanitarios.

9.2 GILEAD podrá transferir los Datos Personales del Ponente a su empresa matriz Gilead Sciences Inc., entidad dedicada al sector farmacéutico, con domicilio social en Estados Unidos (333 Lakeside Drive, Foster City, California 94404), país que no ofrece un nivel de protección de datos equivalente a la Unión Europea. La transferencia está cubierta por las cláusulas contractuales correspondientes. Las finalidades a las que se destinarán los Datos Personales transferidos son las siguientes:

- La gestión de la relación profesional que La Fundación mantiene con GILEAD;
- El desarrollo de iniciativas de cooperación mutua, tales como su participación en, y contribución a, eventos académicos y científicos, publicaciones científicas, y cualesquiera otras iniciativas que requieran de su asesoramiento científico y/o médico; o

- El cumplimiento por parte de GILEAD, o de cualquiera de sus entidades afiliadas, de las leyes, reglamentos o códigos nacionales e internacionales a los que deban ajustarse.
- 9.3 Podrán acceder a los Datos Personales La Fundación empresas externas que presten servicios a GILEAD en calidad de encargadas del tratamiento.
- 9.4 Los Datos Personales La Fundación se conservarán mientras La Fundación no ejerza su derecho de supresión, oposición y limitación del tratamiento siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo siguiente. Es posible que GILEAD conserve alguno de los Datos Personales La Fundación mientras sea necesario para cumplir con las obligaciones legales a las que pueda estar sujeta GILEAD así como, en su caso, para la atención de responsabilidades nacidas de su tratamiento.
- 9.5 Los interesados cuyos Datos Personales sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, mediante solicitud dirigida: (i) al La Fundación, en la dirección postal señalada en el encabezamiento del presente Contrato; (ii) a GILEAD, en la dirección postal Parque Empresarial Cristalia Edificio 7/8, planta 6ª, C/ Vía de los Poblados nº 3, 28033 (Madrid), en el Fax: 91 378 98 41 o en la dirección de correo electrónico: protecciondatos.spain@gilead.com (en caso de que se ponga en contacto por medio de fax o correo rogamos por favor incluya la siguiente referencia: “Protección de Datos Personales”). En cualquier caso, deberá indicar su nombre y apellidos e incluir una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Si tiene alguna duda respecto a lo establecido en la presente cláusula puede contactar con Gilead usando cualquier de los medios de contrato indicados con anterioridad. Tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.
- 9.6 Como consecuencia de la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato, resulta necesario el acceso por parte La Fundación a datos de carácter personal de los que Gilead es responsable del tratamiento. Por ello, La Fundación se configurará como encargado del tratamiento de ciertos datos de carácter personal cuyo responsable es Gilead. La descripción del tratamiento a realizar por La Fundación es la siguiente:
- **Naturaleza y finalidad del tratamiento:** acceso, consulta, cotejo.
 - **Categorías de interesados:** profesionales sanitarios asistentes al curso.
 - **Categorías de datos personales:** nombre, dirección, correo electrónico, centro, D.N.I., teléfono.
- 9.7 A este respecto, La Fundación declara conocer las obligaciones previstas para los encargados del tratamiento en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) ("RGPD"), obligándose a su cumplimiento.

9.8 En relación con los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, en calidad de encargado del tratamiento, La Fundación declara y garantiza que se compromete a:

- i) Tratar los datos personales de acuerdo con las instrucciones documentadas de Gilead (las cuales pueden ser específicas o generales), o con lo periódicamente notificado por Gilead y única y exclusivamente con el fin de prestarle los Servicios acordados.
- ii) Informar inmediatamente a Gilead si La Fundación considerase que alguna de las instrucciones de Gilead infringe la legislación de protección de datos o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;
- iii) Asistir a Gilead, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento:
 - a) través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que Gilead pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados;
 - b) garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información puesta a disposición La Fundación; y
 - c) poniendo a disposición de Gilead toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD en relación con el nombramiento del encargado del tratamiento y en su caso, subencargados del tratamiento.
- iv) No comunicar ni transferir los datos a terceras personas (incluyendo a cualesquiera afiliados, compañías del grupo o subcontratistas), sin la autorización expresa y por escrito de Gilead.
- v) Garantizar que el personal La Fundación está autorizado para tratar datos personales y se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o esté sujeto a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- vi) Una vez finalice la prestación de los Servicios, y a elección de Gilead, suprimir o devolver todos los datos personales a Gilead, eliminado todas las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- vii) Permitir a Gilead y a sus respectivos auditores o agentes autorizados la realización de auditorías o inspecciones durante toda la duración de este contrato y durante el plazo de 12 meses desde su terminación, las cuales incluirán el acceso a las oficinas, instalaciones, recursos La Fundación.
- viii) En caso de sospecha de una violación de la seguridad, La Fundación:
 - Tomará medidas inmediatamente, incurriendo con los gastos que pudieran derivarse, con la finalidad de investigar la posible violación de



la seguridad y de identificar, prevenir, mitigar y en su caso remediar los efectos de la posible violación de la seguridad;

- Lo notificará inmediatamente a Gilead tan pronto como existan causas razonables para creer que se ha producido de hecho una violación de la seguridad, y proveerá a Gilead con una descripción detallada de la violación de la seguridad, la cual incluirá:

(a) El posible impacto de la violación de la seguridad;

(b) las categorías y el número aproximado de interesados afectados, así como su país de residencia y el número aproximado de registros de datos personales afectados;

(c) el riesgo que haya provocado la violación de la seguridad a los afectados;
y

(d) las medidas adoptadas o propuestas por La Fundación para poner remedio a la violación de la seguridad y para mitigar los posibles efectos negativos.

- Y proveerá actualizaciones periódicas y cualquiera otra información solicitada por Gilead en relación con la violación de la seguridad, y no divulgará ni publicará cualquier comunicación, aviso, comunicado de prensa o informe relacionado con la violación de la seguridad sin la previa autorización por escrito de Gilead (excepto en el caso de que estuviera obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en una Ley).

ix) Las Partes se comprometen a implementar y mantener las medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos de carácter personal contra el tratamiento no autorizado o ilícito, y contra la pérdida, destrucción, alteración, daño o robo accidentales o ilícitos. Estas medidas serán las apropiadas teniendo en cuenta (i) los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, y (ii) la naturaleza de los datos de carácter personal objeto de protección. Las medidas a adoptar se describen en el Anexo IV.

x) La Fundación no tratará los datos fuera del Área Económica Europea ni en cualquier país respecto del cual la Comisión Europea no haya garantizado un nivel de protección adecuado sin la autorización por escrito de Gilead y sin haber cumplido con los requisitos establecidos el Reglamento General de Protección de Datos para realizar transferencias internacionales.

9.9 Adicionalmente, La Fundación se obliga a mantener indemne a Gilead frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta (en especial, en caso de incoación de cualquier tipo de expediente por la Agencia Española de Protección de Datos) y que traiga causa en el incumplimiento La Fundación de las obligaciones que asume en la presente estipulación o cualesquiera otras previstas en la normativa sobre protección de datos personales. Esta obligación, resultará de aplicación aún en el caso de que las reclamaciones se fundamenten en la inobservancia por parte Gilead del deber de velar

porque La Fundación reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos.

- 9.10 Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, La Fundación indemnizará a Gilead por cualquier reclamación o sanción que le fuese impuesta a ésta última como consecuencia del incumplimiento por parte La Fundación de alguna de las obligaciones previstas en la presente Cláusula o en la legislación de protección de Datos Personales vigente en el momento de la firma del Contrato o que se apruebe en el futuro.

10. Farmacovigilancia

- 10.1. El Proveedor comunicará a GILEAD toda la información de seguridad incluyendo, pero sin limitarse a, todos los acontecimientos adversos (AE), acontecimientos adversos graves (SAE) o informes de situaciones especiales (SSR) con el medicamento (consulte las definiciones en el **Anexo IV de Definiciones de Farmacovigilancia**), de los cuales tenga conocimiento durante el transcurso de la prestación de los Servicios, en el plazo de 24 horas tras haber tenido conocimiento de dichos acontecimientos y situaciones especiales. Todos los informes deberán enviarse a la atención de Patient Safety a Safety_FC@gilead.com.

- 10.2. El Proveedor cumplirá con toda la legislación, normas y regulaciones aplicables en relación a la privacidad y protección de datos personales.

El Proveedor no incluirá ningún dato que pueda, directa o indirectamente, revelar la identidad del paciente (por ejemplo, nombre completo o número del historial clínico) en la información de seguridad enviada a GILEAD, que incluye, entre otros, excluir o censurar cualquier información especificada en la formación proporcionado por GILEAD. Para informes en papel, el Proveedor se asegurará que cualquier información que pueda revelar la identidad del paciente, por ejemplo, el nombre completo o el número de historial clínico, estará marcado en tinta negra permanente antes de ser remitido a GILEAD.

- 10.3. En todos los informes en los que el contacto no sea un profesional sanitario, el Proveedor proporcionará a GILEAD, siempre que sea posible, los datos de contacto del profesional sanitario pertinente a fin de que pueda determinarse la causalidad y confirmación médica.

- 10.4. Previa petición de GILEAD, el Proveedor le proporcionará toda la cooperación necesaria en la obtención de cualquier información adicional que GILEAD necesite para poder llevar a cabo la evaluación médica de cualquier informe de seguridad. GILEAD será responsable de las obligaciones de notificación reglamentarias que surjan de la recepción o procesamiento de aquellos informes de casos individuales que haya recibido.

- 10.5. El Proveedor conservará la documentación de seguridad según lo exijan las leyes aplicables o los procedimientos internos, el periodo más largo. En caso que el Proveedor pretenda destruir dicha Documentación de seguridad, deberá notificar a GILEAD con anticipación razonable. Si GILEAD cree que existe una base para

conservar dicha Documentación de Seguridad durante un período más largo, GILEAD y el Proveedor negociará de buena fe para determinar el modo de conservar dicha documentación por un período más largo.

11. Cesión

- 11.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

12. Normas de interpretación y modificación

12.1. Encabezamientos

Los encabezamientos utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

12.2. Primacía y modificaciones del Contrato

El Contrato constituye el compromiso íntegro alcanzado entre las Partes hasta la fecha de su firma con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos, escritos o verbales, en relación con su objeto. Las modificaciones que se hiciesen al Contrato deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.

12.3. Ineficacia parcial

En el caso de que una cláusula o elemento del presente Contrato fuera declarado nulo y sin efecto, la validez del mismo en su conjunto no quedará afectada por dicha circunstancia, permaneciendo los restantes términos y condiciones en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

La cláusula o elemento legalmente ineficaz será sustituida por una nueva, o interpretada de un modo legalmente aceptable, que sea de un tenor lo más aproximado posible a la cláusula que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la ineficacia de la cláusula en cuestión.

13. Notificaciones

13.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del Contrato o que estén relacionadas con el mismo deberán efectuarse por escrito y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o

- (d) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

13.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

- En el caso de GILEAD:

Att. Dña. María Luisa Álvarez

Gilead Sciences, S.L.U.

Calle Vía de los Poblados 3

Parque Empresarial Cristalia, Edificio 7/8, planta 6ª

Madrid-28033

Teléfono: 91 378 98 30

- En el caso La Fundación:

Att. Joanna Gómez Castelló

Fundación Investigación Hospital General Universitario de Valencia

Avda. Tres Cruces s/n, pabellón b 4º planta

Valencia-46014

Teléfono: 963131893

13.3. Cambios

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

14. **Ley aplicable**

- 14.1. El presente Contrato se rige por el derecho común español.

15. **Farmaindustria**

- 15.1. Durante la vigencia del presente Contrato, las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

16. No apoyo a productos GILEAD

- 16.1. El pago de Servicios en virtud del presente Contrato no supondrá ninguna obligación para La Fundación y los Profesionales Sanitarios seleccionados por La Fundación, expresa o implícita, de promocionar o de cualquier otro modo sugerir la prescripción, recomendación, compra, suministro, venta, dispensación o administración de los productos de GILEAD.
- 16.2. Los honorarios que se paguen en virtud del presente Contrato se destinan exclusivamente a retribuir los Servicios contratados y no proporcionan beneficios irregulares a ningún funcionario del gobierno o la Administración, ni a persona alguna que pueda influir en la prescripción, compra, dispensación o utilización de productos GILEAD, ni se abonan para que GILEAD obtenga un beneficio de modo incorrecto. Especialmente, La Fundación y el Profesional Sanitario cumplirán y adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (la “FCPA”) y la Política de Anticorrupción de GILEAD que se adjunta en el **Anexo II**.

17. Arbitraje

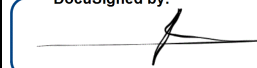
- 17.1. Las Partes acuerdan que toda controversia derivada de este Contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid (España).
- 17.2. Para cualquier controversia que, de conformidad con la legislación aplicable, no sea disponible para las Partes o quede excluido o limitado su carácter arbitrable y, por tanto, no sea sometible a este convenio arbitral, las Partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

18. Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato por duplicado en todas sus páginas, incluidos los anexos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **GILEAD SCIENCES, S.L.U.**

DocuSigned by:

2F3AFE2D9CDB422...
Maria Luisa Álvarez García
Apoderada

Por **FIHGU**

DocuSigned by:

54F24BC9E439406...
Mª del Carmen Escobedo Lucea
Gerente de la Fundación HgUV

ME DOY POR INFORMADO:

DocuSigned by:

F948394C7B184E7...
Dr. Miguel García Del Toro
Coordinador del Curso